



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**VISTO:** Lo dispuesto por el art. 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA, la Resolución 231/20 adoptada en coordinación con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución 271/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 9 de marzo del corriente, el Poder Ejecutivo de la Provincia dictó el Decreto N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA, que dispuso otorgar una licencia de carácter excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del Sector Público provincial, cualquiera sea el régimen estatutario al que pertenezcan, que hayan ingresado a la República Argentina desde los países con casos confirmados de COVID-19, según indicación de la autoridad sanitaria, a fin de que puedan permanecer en sus hogares con el objeto de dar cumplimiento a las previsiones sanitarias establecidas en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Provincia.

Que, por otra parte, el día 11 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Tedros Adhanom Ghebreyesus, declaró que el COVID-19 puede caracterizarse como una pandemia.

Que, en este marco, esta Procuración General, en coordinación con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia y con el cuerpo en pleno, dispuso la adopción de diversas medidas de prevención.

Que, en particular, la Resolución 271/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia el 11 de marzo del corriente, dispuso adherir a las disposiciones del Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA, así como también otorgar una licencia de carácter excepcional a todo agente, funcionario y magistrado del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires que ingrese a la República Argentina desde los países con casos confirmados de COVID-19.

Que corresponde considerar también, en esta instancia, la multiplicidad de funciones que cumplen los agentes del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires de atención al público y, en general, de interacción con personas que concurren a oficinas y dependencias del organismo de manera asidua, lo que impone adoptar medidas preventivas urgentes para colaborar en evitar la propagación del virus COVID-19.

Que, en tal sentido, resulta aconsejable disponer que la totalidad de los agentes del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires que tengan previsto o deban asistir a reuniones, entrevistas, audiencias u otras convocatorias o actos procesales de carácter público o privado que impliquen interacción con personas que no pertenecen al Poder Judicial de la Provincia, indaguen por sí o a través de los órganos de Administración de Justicia acerca de si las personas con quienes habrán de estar en contacto presentan algún factor de riesgo de COVID-19, de acuerdo a la normativa dictada por autoridades nacionales, con particular consideración del Protocolo del Ministerio de Salud de la Nación.

Que, en el supuesto de verificarse algún factor de riesgo de COVID-19, corresponde promover la utilización de las herramientas digitales disponibles o, en caso de no ser posible, la suspensión del respectivo acto hasta nuevo aviso, salvo que por su naturaleza o por imperativo legal no pueda postergarse, en cuyo caso se deberán adoptar las medidas de seguridad disponibles para que se lleve a cabo con el mínimo riesgo para todos los agentes involucrados, de acuerdo al Protocolo actualizado para la detección y manejo de potenciales pacientes de Coronavirus en establecimientos de salud públicos y privados y recomendaciones para organismos del Estado y para la comunidad, difundido por el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires.

Que, a los fines de garantizar la observancia de dichas medidas, se estima necesario encomendar su cumplimiento al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales, a los Asesores Coordinadores, a la Curadora General y a los Secretarios de la



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Procuración General, en su respectivo ámbito competencial, así como también la adopción de todas las medidas de higiene y profilaxis a su alcance en las oficinas bajo su órbita.

**POR ELLO**, el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículo 189 de la Constitución Provincial, Sentencia SCBA del 29/05/19 en causa I 72.447, arts. 1, 2 y 20 de la ley 14.442),

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Instruir a los agentes del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires que tengan previsto o deban asistir a reuniones, entrevistas, audiencias u otras convocatorias o actos procesales de carácter público o privado que impliquen interacción con personas que no pertenecen al Poder Judicial de la Provincia, que indaguen por sí o a través de los órganos de Administración de Justicia acerca de si las personas con quienes habrán de estar en contacto presentan algún factor de riesgo de COVID-19, de acuerdo a la normativa dictada por autoridades nacionales, con particular consideración del Protocolo del Ministerio de Salud de la Nación.

**Artículo 2º:** Ordenar a los agentes del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires que en el supuesto de verificarse algún factor de riesgo de COVID-19, se promueva la utilización de las herramientas digitales disponibles o, en caso de no ser posible, se propicie la suspensión del respectivo acto hasta nuevo aviso, salvo que por su naturaleza o por imperativo legal no pueda postergarse, en cuyo caso se deberán adoptar las medidas de seguridad disponibles para que se lleve a cabo con el mínimo riesgo para todos los agentes involucrados, de acuerdo al Protocolo actualizado para la detección y manejo de potenciales pacientes de Coronavirus en establecimientos de salud públicos y privados y recomendaciones para organismos del Estado y para la comunidad, difundido por el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires.

**Artículo 3°:** Encomendar al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales, a los Asesores Coordinadores, a la Curadora General y a los Secretarios de la Procuración General, la observancia de lo dispuesto por los artículos 1° y 2° de la presente en su respectivo ámbito competencial, así como también la adopción de todas las medidas de higiene y profilaxis a su alcance en las oficinas bajo su órbita.

**Artículo 4°:** Regístrese y comuníquese.